

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), la concesión de la línea eléctrica a la tensión de 15.000 voltios, desde la de La Rúa al Barco de Valdeorras, tramo del poste 113 al de entrada en la subestación de Cede (El Barco), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: En el apoyo 113 de la línea Rúa-Barco.  
Final de la línea: Subestación de Cede (El Barco).  
Tensión: 15 KV.  
Capacidad de transporte: 7.735 KVA.  
Longitud kilómetros: 0.560.  
Número de circuitos: Uno.  
Conductores.—Número: 3. Material: Pigeón. Sección milímetros cuadrados: 99.15. Separación metros: 1.15. Disposición: Triángulo.  
Apoyos.—Material: Hormigón. Altura metros: 12. Separación: 1 metro.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea aérea a 15 KV., desde La Rúa al Barco de Valdeorras, tramo del poste 113 al de entrada en Cede (El Barco)», suscrito en La Coruña, en diciembre de 1962, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel Blas y Blas, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 67.104 pesetas, y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 6.000 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimoquinta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Orense, 6 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Maximino Casares Ortiz.—3.303.

**RESOLUCIÓN de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se menciona.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 11 KV., entre el poste número 100 de la Masía del Carril y el centro de transformación de don Manuel Arnáu, en Liria (Valencia), así como el informe de la Abogacía del Estado de 8 de los corrientes, favorable a su otorgamiento,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», Isabel la Católica, 12, Valencia, la concesión de la línea eléctrica aérea a 11 KV., entre el poste número 100 de la Masía del Carril y el centro de transformación de don Manuel Arnáu, en Liria (Valencia), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Poste número 100, Masía del Carril.  
Puntos intermedios: Km. 35 158 C. C. 234, Valencia-Ademuz.  
Final de la línea: C. T. de don Manuel Arnáu.

Tensión, 11 KV.; capacidad transporte, 50 KV.; longitud, 4.105 kilómetros; número de circuitos, 1.—Conductores: Número, 3; material, varillas cobre; sección, 29,64 milímetros cuadrados; separación, 1,20 metros; disposición, triángulo.—Apoyos: Material, madera, hormigón, metálicos; altura media, 9,18 metros; separación media, 6,14 metros.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el Proyecto presentado, denominado línea aérea a 11 KV., del poste número 100 de la Masía del Carril al centro de transformación de don Manuel Arnáu, en Liria (Valencia), suscrito en Valencia, en fecha 1 de febrero de 1963, por el Ingeniero Industrial don Miguel Grau Casellas, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 490.863 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 17.790 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente Proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos, así como a la Compañía Telefónica Nacional de España y Centro Regional de Telecomunicación en los respectivos cruzamientos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 9.ª, 10, 11, 13, 14 y 15 son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la orden de otorgamiento correspondiente.

Contra esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», podrá recurrirse en alzada ante la Ilustrísima Dirección General de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días reglamentarios.

Valencia, 9 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.220.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca la adjudicación de ayudas para asistencia a permanencias con cargo al Plan de Inversiones para 1963 del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.**

De conformidad con lo dispuesto en el Plan de Inversiones para 1963, la Dirección General de Enseñanza Primaria, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca la adjudicación de ayudas para la asistencia a permanencias con cargo al Plan de Inversiones para 1963.

I. **Beneficiarios de estas ayudas.**—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas todos aquellos niños alumnos de Escuelas nacionales en las que esté establecido el sistema de permanencias, sea cual fuere el régimen de provisión de las mismas, con la única excepción de los que asisten a Escuelas maternales, excluidas de dicho régimen.

II. **Número y cuantía de las ayudas.**—En el capítulo primero, artículo único, concepto séptimo, del Plan de Inversiones para 1963 del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, aprobado por Consejo de Ministros de 19 de abril, y acordada su ejecución por Orden ministerial de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio) figura un crédito de 318.750.000 pesetas para asistencia o permanencias.

Fijada por la Orden ministerial de 30 de julio último la cuantía de la beca para asistencia a permanencias en 50 pesetas por mes escolar, lo que supone un total de 500 pesetas por curso, el citado crédito se distribuirá en 637.500 ayudas de 500 pesetas.